Ley No. 178, que agrega un párrafo al Art. 1 de la Ley No. 49, del 6 de noviembre de 1963, que prohibe la instalación, operación y funcionamiento de las máquinas traganíqueles (Slot Machines), y sus similares.
(G. O. No. 8843 del 21 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 178

ARTICULO UNICO.- - Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 1 de la Ley No. 49, que prohibe la instalación, operación y funcionamiento de las máquinas denominadas traganíqueles (Slot Machines), y sus similares, de fecha 6 de noviembre de 1963:

Párrafo.— Se exceptúan de las prohibiciones de esta ley aquellas máquinas, artefactos o instrumentos mecánicos o eléctricos con propósito de puro entretenimiento y cuya finalidad no sea devolver sumas de dinero, directa o indirectamente, a los participantes en el juego o con motivo del juego".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 12 de marzo de 1964.